Ano de 1865.

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscriciones en Oviedo en las oficinas del Boletin, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número qualto neal a medio. suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

INCIA DE OVIEDO.

D. Atanasio Avila.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se in-sertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aque-llas con arreglo á la contrata del *Boletin*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Mes de Diciembre de 1865.

Distribucion de fondos para las obligaciones que deben de satisfacerse en dicho mes con cargo al presupuesto provincial del año económico de 1865 á 1866, la cual ha sido aprobada por el [Consejo y se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre último.

Capitulo 1.º	
Art. 1.º Gratifica-	6
cion de cinco conseje-	11.
ros á 1.200 escudos	1.0
anuales cada uno	500 »
Sueldo del Secreta-	
rio de la Diputacion y	4
Consejo provincial á	
idem	100 »
Id. de tres oficiales	
de la Secretaria con	. 8
1.000, 900 y 800 escu-	8
dos respectivamente	224,955
Id. de dos oficiales	10
de la Seccion de cuen-	
tas municipales con 900	E BO SIL LIC
y 600 escudos cada uno	
respectivamente	125 »
Id. del Archivero	
de la Diputacion y Go-	0
bierno de la provincia	
con 1.000 escudos	83,333
Id. de dos Ugieres	
con 350 y 300 escudos	8
respectivamente	54,200
Dozava parte de la	91,200
consignacion de 2200	29
escudos para gastos de	
la Secretasia de la Di-	babe ale
	183,400
putacion y Consejo	100,400

Art. 3.º Sueldo de	Art. 3. Consigna-		Id. de tres guardas
dos oficiales de la Jun-	cion de un trimestre pa-		mayores con 400 100]»
ta provincial de Agri-	ra la Biblioteca de la		Idem de 12 guarda-
cultura, Industria y Co-	Universidad	- 100 » KZIII	montes con 75 escudos
mercio con 600 escudos	Art. 5.° Personal	andechoso.	
cada uno. 100 »	de la Escuela de Be-		que perciben de este
Dozava parte de	llas-Artes. The	103,830	fondo
la consignacion de 300	Gastos de alumbrado		Capitulo 7.°
escudos para gastos de	letc.lidoralis.M	134,166	Art. 1.º Sueldos de los
Secretaria de dicha	Personal de la es-		
Junta. 25 »	cuela elemental de	· 708E 7 VAU 9	Médicos Directores de
Art. 4.º Sueldo del MOLIO	Industria y Comercio		las Casas de baños de
Depositario de fondos	de Gijon	216,664	Caldas y Fuente-San-
Sprovinciales con 900 and	Gastos de material	egos y Navia	ta á 800 escudos cada
escudos anuales 75 »	segun id	33,300	uno 133,400
Id. del Arquitec-	Sueldo de un semes-	1	
to y delineante con	tre del Secretario ge-		Capitulo 8.º
1.500 y 800 escudos 191,700	neral de la academia		Art. 1.º Sueldos de
Gastos de oficina del AMAIVAL	de Bellas-artes	250 »	cuatro Directores de
arquitecto á razon de	Para gastos del ma-	7	caminos vecinales á
300 escudos anuales 25 »	terial.	50 »	1.200 escudos 400 »
Premio de adminis-	object Capitulo 3.º		Id. de cuatro Auxi-
tradores de arbitrios	Case Pain		TRIC CARLEYS
provinciales y sal 500 »	Art. 1.° Sueldo del		liares delineantes á
Capitulo 2:000	Secretario y escribiente		. 600
	de la Secretaria de la		'Id. de un Sobres-
HELD STATES AND STATES SHOW THE STATES AND STATES	Junta provincial de		tante con 400 33,333
cion de un trimestre pa- ra el Instituto de 2:ª en-	Beneficencia.	166,667	Id. de un peon con
Fig. 1. and the Prince are Charles Discuss (Fife Wiles, 1980). (1)	Consignacion para		
señanza 1225 » Art. 2.º Sueldo	130 L 111 A C . C C WILLY TO COL	10 004	182 escudos y 500 mi-
	material	16,634	lésimas anuales 15 »
del Inspector de es-	Estancia de demen-		Dozava parte de la
cuelas á razon de	tes:) odesisi	400 >	consignacion para gas-
1.000 escudos anua-	Art. 3.º Casa de Cari-		tos de material de las
les	dad de S. Lázaro		oficinas de dichos Di-
Dozava parte de la	Por cuenta de lo con-	avoid) e	
consignacion de 50 es-		nio del Villar	rectores á razon de
cudos para gastos de	signado en el presu-	stas Diaz	200 escudos anuales 16,666
correo y escritorio 4,166	puesto provincial para	Sanchez.	Id. de la Junta pro-
Sueldo del Secreta-	cubrir el déficit de di-	dez Alles	vincial de obras pú-
rio de la Junta provin-	cho establecimiento	1,800	blicas al respecto de
cial de Instruccion pú-	Art. 4.º Hospicio		220 18,333
blica con 800 escudos	provincialPor cuenta		and one of I warming of the L
anuales.,	Appropriate Company of the second	sasM si	Para obras de nueva
Id. del escribiente	de la consignacion en	dez.v	construccion en los ca-
con 330	el presupuesto provin-	S. (16. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.	minos vecinales de pri-
Dozava parte de la	cial para cubrir el défi-		mer orden 3000 z
consignation at 200	cit del de dicho estable-		
escudos para gastos de	cimiento	-7045 -»	Total 16627,376
material de Secreta-			
Personal de la Es-	IV Ad Odryk Capitulo 6.		Oviedo 23 de Noviembre de 1865.—
	Art. único. Sueldo de		
cuela normal superior. 273,331	cuatro peritos agróno-		El Gobernador, Francisco Mendez de
Duodécima parte de	mos de montes á 600	endo en cuen	in Vigo nivouq mante al .ATON
la consignacion de ma-	then be be accommon	200 , 1001	careare, secreto que este toro pierda el le
terial	escudos.		1 1841 antisfaga do su connta el importe
edati IN-18881 th decate the Simbolyte	The second secon	la exposicion crcio. Pranci-	fundiricolado para optar á los premiss en Teinciai de Agricultura, Industria y Com
	to get the way to be the way		to make the second and the second sec

111	orolds. SinO oh sagus)	mero	pagar	are expenses
	Art. 3.° Consigna- cion de un trimestre pa- ra la Biblioteca de la		aso.) s /
	Universidad. Art. 5.° Personal de la Escuela de Be-	100 x	Honza anAas	n q
	llas-Artes. Gastos de alumbrado etc. id.	103,8	100	f
	Personal de la es- cuela elemental de	.soalo	guez l	1
100	Industria y Comercio de Gijon	216,6 sivaV	g korgs	t
	segun id	33,3	300	1
1	neral de la academia de Bellas-artes Para gastos del ma-	250	»	(
	terial	50	Junea crez S	ail ail
	Art. 1.° Sueldo del Secretario y escribiente		BI	133
ii.	de la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia.	166,	667 122	27
0.5	Consignation para material	16,	dez	
al di	tes	400	*	8.12 8.69
3,	dad de S. Lázaro.— Por cuenta de lo con-		a Oter	
	signado en el presu- puesto provincial para cubrir el déficit de di-	Villur iaz	nio del stas D Sanch dex Al	od solv solv
123	cho establecimiento Art. 4.º Hospicio	1,	800	
0:	de la consignacion en		in Man	LA INTERNATION
Contract of	el presupuesto provin- cial para cubrir el défi- cit del de dicho estable-			
o's	cimiento	7045	»···»	314
0.	Art. único. Sueldo de cuatro peritos agróno-	er e e e	a often	1

the said to be reported to the	
Id. de tres guardas	arsimA
mayores con 400	ا الله الله الله الله الله الله الله ال
Idem de 12 guarda-	
montes con 75 escudos	
que perciben de este	
fondo	75 »
Capitulo 7.°	606.505
Art. 1.º Sueldos de los	osmi
Médicos Directores de	
las Casas de baños de	
Caldas y Fuente-San-	
ta á 800 escudos cada	hrredo
uno	133,400
Capitulo 8.°	
Art. 1.º Sueldos de	ere establi
cuatro Directores de	
caminos vecinales á	
1.200 escudos.	. 400. » old
Id. de cuatro Auxi-	
liares delineantes á	086
600.	200 >
'Id. de un Sobres-	
tante con 400.	33,333
Id de un peon con	i como i
182 escudos y 500 mi-	
lésimas anuales.	15 *
Dozava parte de la	
consignacion para gas-	iminin
tos de material de las	
oficinas de dichos Di-	
rectores à razon de	80 mmi
200 escudos anuales	16,666
Id. de la Junta pro-	en land at
vincial de obras pú-	
blicas al respecto de	
220.	18,333
Para obras de nueva	as Reguera
construccion en los ca-	· · · · obstyt
minos vecinales de pri-	greanl
mer orden	3000 2
smuR cosionTotal	16627,376

Arresta de 1865:--El Cobernador, presidente de la Junta pro-Ministerio de Cultura 2006

PROVINCÍA DE OVIEDO.

,Num: 189.

Año de 1865.

Allo de 1805.

EXPOSICION PUBLICA DE TOROS SEMENTALES.

ESTADO demostrativo de los premios adjudicados en definitiva en las exposiciones de concejo, partido y provincia en el año espresado.

		Reseña de los toros.							Adjudicacion de premios,		
CONCEJO. N	ombre del expositor.	Vecindad.	Nombre.	Capa,	Edad A. M.	Alz Ctas.	ada. Deds	De concejo.	De partido.	De prov ^a .	
		PAR	TIDO DE AVIL	ES.							
ID Ato			The state of the s								
Avilés	nasio Avila	IdemIdem	Tajano Marqueso	Pardo claro Pardo Negro	4 4 4 3	6 6	10 8 5	1.° 2.° 3.°	1.° 2.° 3.°	1.° *	
			DO DE BELMO								
ALSOTHIC (D. Fra	ncisco Reguera						4.4	rais and	DO 192 (141 974)		
Teverga Jose	é Garcia Mendoza Istino Garcia Ramos	Idem	Gallardo	Pardo oscuro Negro	3 6	6 7	9 8	2.° 3.°	1.° 2.° 3.°	1.° vol.»	
n schipped que d'imanemela aques.	olofense is entreign (bedelt b colnerus goo akil serrusi)		DE CANGAS D		Marilla Car	-23011 K	in species	ios edito	n managani mod saefina	ne otombr	
Concer de Orie (D. Jos	é Maria del Cueto	Cangas de Onis.		continue y lang.	9.10					1.9881	
Ma	nuel Pubillones	Corao	Galan	Pardo avellanado.		6	6	2.0	1.°	1.°	
Amieva Jos	é de Vega Caso n Garcia Alonso	Vega	Rudo	Blanco claro	The second secon	6	5	1.0	3.0	»	
Onis Util Isid	ro Alvarez	T7:33	Rojo		The second section of the second section of	6	5 1 ₁ 2	2.0		Si 15161	
Ped (ro Posada	Bobia	Pongueto	Melon oscuro		6	2	2.0	»	,	
THE RESIDENCE OF THE PROPERTY	nuel Perez Gonzalez	Tospe	Garboso	Pardo	4 3	6	1	1.°	.	, , , , »	
Ponga Cas	to Garcia Sanflechoso	Ponga	Galan	Atejonado	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	5	4 2	1.° 2.°	2.0	»	
	Lobnet 1988.001		DE CANGAS D		oft M verill	160	10 bi	Lavor q	ga materioli	res "nki	
(D. Juan	valdés	ODSTRUCK E WAS AN		A . Offish going	angiau bi	o o	•	1 0	Thuise o	portunt	
Tineo	Idem	Idem	Galindo	Castaño	4	7	»	2.0	2.0	1.0	
a diotoFra	ncisco Rodriguez Pelaez.	Valentin	El Castaño	Idem	4	6	10	3.0	3.	,	
do intigas do . Progressor— estrativa	Bushissi values	PAR	TIDO DE GIJO	7. Joh obloom			- 003	11750 2011	toritors z	a dei	
Carreño D. Rod	rigo Cienfuegos y Navia	Carrió	Gigante	Negro	4 10	8	1 306	1.0	6 1.81 of	5-28 ³ / 3	
Ottober 1	, onu 006.6%		DO DE INFIES	ar distance in annual	110,800.0	ea .	ildo sol	eraq aoi	on de l'on	stribuči	
Piloña D. Juan	n Amandi			Rojo	4	6	enco en l	1.0	1.	encione a	
eactiones se	OF S	THE MCHARMAN	DO DE LAVIA	1934	VK g. Oth				and Bomes	en dicin	
Laviana D. Mar	uel Garcia Junco	a - midas andaros	Self 1	water of adams as	ohyastay		Nie an		Density of the	PINK AN	
	tiago Gutierrez Solis	Lorio Llano		Rojo avellanado		6	6	3.0	1:00		
San	itiago Pipa	Bueres	Pardo	Amarillo Negro	3 6	6	5	1.00 1.00	2.0	. »	
Caso Eva	aristo Suarez	Caso	Rojo	Avellanado	4	6	5	3.0	**************************************	. »	
Sobrescobio Ser	rano Armayor	Soto	Casin	Idem	2 6	6	5	2.° 1.°	i dada sin	2)	
nn Sohres-	oble , bi * 14, alde	Lat wie Mannesdalitä	RTIDO DE LEN							- "	
100. 33,333	tante con	- on acceptions	Branch March	A.	Non-American						
Mieres D. Man	tin Muñiz Estrada	Ujo			4	6	9	1.0	1.0	1.0	
Lu Lu	ciano Castañon	Cuna Casorvida	El Pardo	Rojo		5	11	2.0			
Lena Max	nuel Diaz Faes	Herias	Navarro			7	×300	2.0	2.° 3.°	w cs cs	
Manual Control of the	indro Lorenzo de Lena	Zureda	Gallardo	Negro	3 7	6	11	3.°	de Secre	oblens	
Quirós Jos	é Rodriguez	Bermiego Ricabo		Rojo	4 2	n 7	5	2.0	Digntacion	al- d	
ent ab Luire	nu ab not	-iral) ab seat 0 -1-1	TIDO DE LLAN		DATE THAT		00	~ .	laronivere	nsejo	
Tlener D De	d, agniofic			parte de la	1/10/00		ALL THE	coi	tres pilcia	id. de	
Llanes D. Ran Peñamellera Fra	mon Pesquera Otero ancisco Antonio del Villar		Cachorro			6	8	1.00	1.0	isB. A	
Ma Ma	riano de Mestas Diaz	Arenas		CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	. 3 7	5	6	1.0	»	000 (20)	
Cabrales Joa	quin Perez Sanchez	Póo	Chulo	Moreno	. 3 6	5		1.0	2.° 3.°	ingan, a	
(D.", Te	resa Fernandez Alles	Puertas	Cano	Amelonado	. ž 11	5	11 10	3.0	nicito s	and and	
ah otonigor	is ampile 008,1	PAR	TIDO DE OVIE	DO.	salab	Sin I		- 7	no shorek Lua kalen	otoda sils Mintende	
Las Regueras D. Rai	mon Obes	Tamarco	Jan	. softenso Ou	Frigo ng	i bii	V TOWN	90	idos cada c	1089,000	
Orriedo	ancisco Garcia Mata	Santullano	Cachorro	Negro	. 3 7	6	11	1.0	1.0	nvi 100	
Est	téban Fernandez nancio Rodriguez	Naranco	Galan	Pardo claro	. 3 6	7	»	2.0	1.° 2.° 3.°	ld. de	
	Landio Houriguez	Lugo	Alegre	Moreno	36	6	2	.1.°)) v mainett nivosa tad	attlat	
		□ 100 Temperature (100 Temperature (TIDO DE PRAV		ingre,	00	668,68		-actions	000.1	
Grado D. Fra	incisco Suarez	Committee of the second			. 4	6	, 3	1.0	1.0	Id., de	
The Laboratory Control of	obeint)	PARTII	O DE VILLAV	CIOSA.	1	iri	105.16		monte, .	s zilooqa	
TO THE REPORT OF STREET AND ALL ST.	tonio Iologio				artweet 5 T		A PROPERTY.	RI.	in . wither	Dozava	
Villaviciosa D. An	tomo iglesia	Bedrinana	Galindo	Pando oconno	. 3 6	R	6	10	1.0		

NOTA. La Junta provincial teniendo en cuenta que el toro Rojo de D. Gabriel Quintana carecia al matricularse de la edad que prescribe el Reglamento, acordó que este toro pierda el tercer premio obtenido en la exposicion de partido, y que la Junta del concejo de Caso que le admitió à la matricula en 1864 satisfaga de su cuenta el importe del segundo premio de la exposicion de dicho concejo, disponiendo al mismo tiempo que el espresado toro pueda ser matriculado para optar à los premios en la exposicion del año próximo de 1866. Oviedo 18 de Agosto de 1865.—El Gobernador, presidente de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Francisco Mendez de Vigo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de l.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 13 de Enero próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas. Partido de Gijon. Menor cuantía.

Num. 416 del inventario. - Un trozo de terreno inculto de mala calidad y que se halla en abertal, sito en el término de Cabada, parroquia de Logrezana, concejo de Carreño, llamado Cabada y Canta de la Piedra, procedente de Comunes, estension 4 dias de bueyes (50,24 áreas) y linda O. vivero parroquial, M. canto ó comunes de la Piedra, P. bienes de don Ramon de Prendes y N. castañedo de Manuel Muñiz Pola. Los árboles que existen en este, son propiedad de don Manuel Muñiz Pola y por consecuencia solo el terreno es objeto de la presente venta. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas graduada por los peritos en 20 escudos 250 miléximas y tasado en 32 escudos (320 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 417 de id.—Otro id. id., sito en el término de las Francas, parroroquia de Tamon, concejo de Carreno, estension de l14 de dia de bueyes (3,14 áreas), de mala calidad y procedente de comunes, linda al N. bienes de Joaquin Garcia Barrero y por los demás vientos camino real que va de Gijon á Avilés. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 escudos (100 rs.) tipo para la su-

basta. Núm. 418 de id.—Otro id. id., sito en èl término del Ponton, barrio de Monte grande, en dicha parroquia y concejo, procente de comunes, estension de un dia de bueyes (12,57 áreas) y de infima calidad, que linda O. cierro de D. José Rodriguez Cavada y otros, P. bienes de D. Juan Cuervo y D. Manuel Bango, M. dicho Cuervo y D. Benito Rodriguez Fragua y N. camino servidero. Se ha capitalizado por la renta de 500 milésimas graduada por los peritos en 11,250 y tasado en 15 escudos (150

Núm. 419 de id.—Otro id. id., llamado la Huelga de los Pozos, sito en en id. id., procedente de id., estension de un dia de bueyes (12,57 áreas) de mala calidad y linda O. comunes y camino servidumbre de Ramon Gonzalez Rodriles y otros par-

reales) tipo para la subasta.

ticulares y por los demás vientos bienes de Jacinto Junquera y otros. Se ha capitalizado por la renta de 400 milésimas graduada por los peritos en 9 escudos y tasado en 12 (120 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 420 de id.—Un terreno inculto y en abertal, sito en el término de Tale, parroquia de Jove, concejo de Gijon, procedente de comunes, estension de un dia de bueyes (12,57 áreas) que linda O. y M. comunes de la dicha parroquia y camino servidero y P. y N. finca de Manuel de Prendes Pando. Se ha capitalizado por la renta de l escudo graduada por los peritos en 22.500 y tasado en 30 escudos (300 rs.) tipo par la subasta.

Núm. 421 de id.—Otro id. id., sito en el término de la Llana, parroquia de id., concejo de id., de la misma procedencia, estension de dia y medio de bueyes (18,85 áreas) de ínfima calidad y poblado de argaña que que linda á E. bienes de D. Florencio Blanco y por los demás vientos, comunes y un camino servidero que conduce à cierros de particulares y al pueblo de las Cabañas. Se ha capitalizado por la renta de 400 milésimas graduada por los peritos en 9 escudos y tasado en 15 (150 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 422 de id.—Otro id. id., sito en el el barrio llamado Jove de Medio, parroquia de id., concejo de id., de la referida procedencia, estension de un cuarto de dia de bueyes (3,14 áreas) de ínfima calidad y contiene 4 castaños y un roble. Estos árboles son propiedad de D. José Prendes y por consecuencia solo el terreno es objeto de la subasta. Linda N. bienes de D. Alonso Rendueles y por los demás, vientos comunes y castañedo. Se ha capitalizado por la renta de 100 milésimas graduada por los peritos en 2 escudos 250 milésimas y tasado en 4 escudos (40 rs.) tipo para la subasta.

> Bienes del Estado. Clero.—Rústicas. Partido de la capital.

Núm. 6826 del inventario.—Una finca sita en el término de los Pilares, parroquia de San Pedro de los Arcos en este concejo, procedente del Cabildo catedral de esta ciudad, que lleva en colonía Celestino Fuente; su estension es la de diez y medio dias de bueyes (1,05,81 hectáreas), terreno de tercera calidad, y linda S. bienes de esta procedencia, N. la misma, M. camino, y P. campo de la Iglesia. Se ha capitalizado por la renta de 26 escudos que produce en 472,800 y graduada en 585 escudos (5.850 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6828 del inventario.—Otra idem de labor y prado, sita en el mismo término y parroquia y de la mencionada procedencia que lleva en colonia Manuel Alvarez, cerrada de bardo, de tercera calidad; su estension es la de nueve dias de bueyes (1,13,22 hectáreas) y linda S. bienes de D. Ramon Gonzalez, M. camino

servidero del pueblo, P. y N. bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 35 escudos que produte en 73,750 y tasado en 497 escudos 200 milésimas (3.972 rs.) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, p lo pagará este en diez plazo iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme à lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de

1845. 4. Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se deter-

mina. 5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad à la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los cul-

pables onetani at ne fault noiouloss 7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se

sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la administracion les de enveided in a dibsen la b

8. a Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Gijon respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, əgneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, de las órdenes militares de San Juan de Jeruralen, los de paradias, obras pias, santuarios y que sea su nombre, origen ó clausulas de su fundacion, à escepcion ó de capellanias colativas de sangre.

Oviedo y Diciembre 2 de 1865.--El comisionado principal de ventas,

Bernardo Palacio.

-ahnesitelara es seid erre e co CONSEJO DE ESTADO.

Real decreto.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia Española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una la Cofradía establecida en el lugar de Arre, provincia de Navarra, bajo la advocacion de la Santísima Trinidad, y en su nombre el Licenciado don Julian de Zaro y Jimeno, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 9 de Junio de 1863, que declaró comprendidos los bienes de aquel establecimiento en las leyes vigentes de desamortizacion.

Visto: at oreog , aresto for notogene Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: and alvoy observor of al non

Que reunidos en capítulo general los sacerdotes de la Cofradia eclesiástica de la Santisima Trinidad establecida en la Basílica del referido lugar de Arre, teniendo presente que las constituciones dadas para el régimen y gobierno de la misma en el año de 1764 no llenaban ya cumplidamente su objeto por el incremento que habia tenido esta asociacion, acordaron formar, y discutieron y formaron, otras constituciones que fueron aprobadas por la Autoridad superior y eclesiástica en 11 de Marzo de 1826, deduciéndose de sus capítulos la existencia de otra Cofradía laical con el propio nombre y en la misma Basílica, aunque sin resultar cual fué su organizacion ni los estatutos que la rigen:

Que en el año 1855 la Junta Directiva de la Cofradía Santísima Trinid ad acudió á mi Gobierno en 'solicitud de que se esceptuaran de la incorporacion al Estado los bienes que la pertenecian, fundándose en que estos procedian de una suscricion voluntaria entre los vecinos de la jurisdiccion, á fin de tener derecho de recibir auxilios pecuniarios en la hora de la muerte para su entierro y funerales, por lo que podia calificarse de una sociedad de socorros mútuos sin cárácter alguno eclesiástico.

Que instruido el oportuno espediente, aun cuando por parte de la comision de ventas y Contaduría de la provincia se consideraron los bienes de que se trata comprendidos en la ley de 1.º de Mayo de 1855, el Promotor fiscal de Hacienda y la Junta provincial de ventas fueron de opinion contraria.

Que elevado el espediente á la superioridad sin las constituciones formadas en 1764, por haberse estraviado, se mandó justificar este estremo y otros relativos al carácter de la
asociacion y sus bienes, practicándose en su virtud una informacion judicial, en la que seis testigos declararon:

Primero. Que la procedencia de los bienes consistia en la contribucion de medio robo de trigo por cada uno de los asociados en tiempo de verano.

Segundo. Que estos fondos se destinaban al socorro de las familias de los que fallecian, á las que se entregaba una onza de oro.

Tercero. Que los Administradores de la asociación habian ejercido la facultad de comprar y vender toda clase de bienes, disponiendo de ellos sin permiso de ninguna autoridad civil ni eclesiástica.

Y cuarto. Que en el año 1835, con motivo de haberse tomado para cuartel el edificio en que se custodiaban los papeles de la Cofradia, desaparecieron estos y con ellos las referidas constituciones de 1774:

Que la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con presencia de estos datos, opinó que procedia la escepcion solicitada, pero la Junta Superior de ventas, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del ramo en sesion de 13 de Diciembre de 1862, declaró por mayoria improcedente la referida excepcion, y habiendo reclamado de este acuerdo la parte recurrente, la espresada Direccion general reprodujo su dictamen, favorable al acuerdo de la Junta, siendo tambien de este parecer la Seccionde Hacienda del consejo de Estado.

Vista la Real órden dictada en su virtud en 9 de Junio de 1863, por la cual de conformidad con los referidos dictámenes, se confirmó el acuerdo de la Junta Superior de ventas desestimando la alzada interpuest a contra el mismo.

Vista la demanda que la referida Cofradia, representada por el licenciado don Julian de Zaro y Jimeno, ha deducido ante el Consejo de Estado con la pretension de que se revoque la espresada Real resolucion.

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pide que se confirme la citada Real órden:

Vistas las leyes de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856:

Considerando que no hay dato alguno en que pueda fundarse que los censos de que se trata, ni por el modo de su adquisicion, ni por las circunstancias de la corporacion que los posee, quedaron amortizados y fuera de la circulacion.

Considerando que así de la prueba testifical como de la documental, contra la cual nada ha opuesto la Administracion, resulta por el contrario que la corporacion adquirió y enajena á su voluntad, segun lo exigen las obligaciones que tiene que cumplir, los censos en cuestion sin necesidad de autorizacion civil ni eclesiástica.

Considerando, por tanto; que dichos censos, como no amortizados, sino en circulacion libre y voluntaria, y poseidos por una corporacion que por la misma razon no puede estimarse como mano muerta, no deben entenderse comprendidos en las leyes que dispusieron la venta por el Estado.

Conformándome con lo consultado por la sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Joaquin José Casaus, Don Francisco Támes Hevia, Don José Cáveda, Don Manuel de Sierra y Moya, Don Antonio Escudero, Don Antero de Echarri, Don José de Sierra y Cárdenas y Don Gerardo de Souza.

Vengo en dejar sin efecto la Real órden de 9 de Junio de 1863, y en declarar que los censos de que se se trata en este pleito no están comprendidos en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y que por lo mismo no les son aplicables sus disposiciones.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real Decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 23 de Noviembre de 1865.

—Pedro de Madrazo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

and its mariful as pick orders.

D. Segismundo Garcia Borron, júez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido, en Asturias.

Por el presente hago saber: que en este juzgado pende espediente de jurisdiccion voluntaria promovido por Don Antonio Alvarez Valdés, vecino de Villarin, concejo de Somiedo, como tutor y curador de sus hijos menores, que dejó el difunto escribano que fué de Miranda D. Hilario Prieto Diaz, vecino en sus dias del pueblo de Leiguarda, que lo son otro D. Hilario, D. Manuel, D. a Ramona, D. Pedro y D. Bernardo Prieto Diaz, á efecto de que se le concediese autorizacion para vender la escribania pública, que sirvió el propio D. Hilario, como de su propiedad; y prévias las formalidades en derecho necesarias, se acudió á dicha pretension y á la vezse nombraron en concepto de peritos dos notarios para el avalúo de la escribania; aceptado estos el cargo, tasaron la propiedad de la misma, en nueve mil quinientos reales, y en su consecuencia, se acordó su enagenacion en pública subasta bajo dicho tipo, señalando para su remate el jueves veinte y dos de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este juzgado, advirtiendo que no se admitirá postura que baje de aquella tasacion.

Que para la debida publicidad se fijasen los oportunos edictos en esta capital, pueblo de Leiguarda y se insertase uno con igual objeto en el Boletin oficial de la provincia, y otro en la Gaceta del Gobierno. Para que tenga efecto en dicho Boletin, libro el presente en Belmonte y Noviembre veinte y dos de mil ochocientos sesenta y cinco.—Segismundo Garcia Borron.—P. S. M., Nicolás Tuñon Marinas.

Parte no oficial.

A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE venden en estrajudicial y pública subasta los bienes siguientes:

Una casa sita en esta ciudad y su calle de San Juan señalada con el número 17.

La posesion llamada de la Rapa, sita en el barrio de Pumarin, parroquia de San Pedro de los Arcos, en este concejo, cerrada sobre sí, que se compone de fincas de labor, prado y matorral, ocupando una estension de treinta y dos dias de bue-

La casería nominada de la Vega, en Cayés, concejo de Llanera, que se compone de casa con dos habitaciones, horreos, un molino harinero de tres ruedas con su casita, fincas de heredad prado y rozo, toda bajo un cierro, estension de ochenta y cinco dias de bueyes poco mas ó menos.

La casería titulada de la Bérbola, parroquia de Lugo, en el propio concejo, compuesta de casa, horreo, y diferentes fincas de labor de larga estension, con el monte titulado de San Juan, correspondiente á la misma, cabida de cincuenta dias de bueyes.

La casería de la Torre en Silvota, en el referido concejo de Llanera, con su casa llamada de la Torre y varias fincas de labor y prado de grande cabida.

La finca nominada la Llosa de atrás, destinada á labrantío y robledal, estension de treinta dias de bueyes poco mas ó menos, sita en el espresado concejo de Llanera.

Y por último: el prado nominado de la Capilla de San Juan de la Bérbola, en el lugar de Granda, parroquia de Prubia, en el repetido concejo de Llanera, estension de cuatro dias de bueyes; cuyas diligencias de licitacion tendrán lugar por lo referente á la casa sita en esta ciudad y su calle de San Juan, el dia 3 de diciembre, de once á doce de su mañana, y respecto á los

restantes bienes el dia 3 del próximo mes de enero á la misma hora en el cuarto de despacho del notario de esta capital D. José Antonio Rodriguez, calle del Matadero, esquina á la del Carpio, donde se encuentran los títulos de propiedad y se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que se celebra el remate, para conocimiento de los que gusten enterarse de ellas.

CAMBIO.

La persona que equivocadamente haya recogido de esta Admon. un paraguas negro con puño de madera imitando una mano, y se haya dejado en su lugar un objeto de grande estima, puede pasar á esta oficina á deshacer el cambio.

GOMEZ, POSADA Y COMPAÑIA.

Agencia especial de desamortizacion. OVIEDO

Calle Nueva, núm. 7. Esta Agencia continúa desde el año de 1855 en que se estableció, dedicada á promover el despacho de los espedientes de redencion de censos y venta de bienes y cuantos se rozan con la desamortizacion, tanto civil como eclesiástica. Cen las noticias y datos necesarios á la vista, forma ó dirige la instruccion de los espedientes, los presenta y activa su resolucion, verificando los pagos en Tesorería y recogiendo y remitiendo los documentos que produzcan á los interesados, sin que tengan estos necesidad para obtener el definitivo resultado de sus pretensiones que abandonar su casa y hacer dispendio alguno en en viajes á la capital. Ls actividad y celo de esta Agencia en todas sus gestiones, pueden atestiguarlos en casi todos los concejos de la provincia las muchas personas interesadas en el considerable número de negocios de la indicada clase que la fueron encomendados y despachados hasta el dia.

VENTA DE UN BUQUE.

A voluntad de su dueño se vende el bergantin español Jóven Cárlos con todas sus pertenencias, surto en el puerto de Gijon, de la matrícula del mismo, de porte de 3.800 quintales de carga.

El inventario se halla de manifiesto en el mismo Gijon en casa de su armador. Informarán en dichos puntos, en las Corredurias de los señores Valle, Menchaca y compañia y Barbachano y hermano.

CENTRO ESPECIAL, para la evacuacion de las reclamaciones contra las diversas sociedades

SEGUROS Y DE CRÉDITO, Estableaidas en esta corte.

Dedicada con especialidad este dependencia, al conocimiento y exámen de los Estatutos y Reglamentos que en aquellas rigen y de los medios legítimos y eficaces que en los mismos existen, para que no sea ilusorio el derecho de los imponentes ó suscritores, ofrece á los mismos la mayor actividad y el mas vivo interés en las gestiones que se le encomienden con un resultado seguramente favorable, promoviendo estas con los fundamentos y circunstancias en que las mismas deben apoyarse.

El arancel ó regulador equitativos aprobado por el Colegio de agente, de Madrid, servirá de base para la consignacion de los honorarios de esta dependencia.

Se garantiza la segura custodia de los documentos que al efecto se remitan á la misma.

Dirigirse á D. Juan Antonio Fernandez, agente de negocios del Collegio de esta córte, calle del Olivar, núm. 11, principal derecha.

ADVERTENCIA.

A los señores suscritores de provincia al «Boletin oficial» que no satisfagan el importe de su abono adelantado, se les suspenderá el envío del mismo.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañia, III